

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades .... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Delegación de Hacienda .....	671
Circular número 66. Transmitiendo algunos artículos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1959, que implantó la Estadística de Edificación y Vivienda .....	668	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Circular número 67. Anunciando la autorización a la Alcaldía de Bárcena de Cicero para dar una batida con estricnina a los animales dañinos .....	668	Magistratura de Trabajo .....	672
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamiento de Camargo .....	672
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza..	668	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	672
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Potes y Torrelavega .....	673

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 66

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre ("B. O. del Estado" de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo texto se dispone lo siguiente:

"Artículo 6.º Toda persona individual o colectiva, Organismo del Estado o Entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada, a partir de 1 de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas."

"Artículo 7.º Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina de registro municipal, adjuntos a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construidos."

"Artículo 11.º (Según Orden de 28 de noviembre de 1956, que modifica a la de 29 de septiembre del mismo año, "B. O. del Estado" de 2-12-56.) Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia al semestre próximo anterior.

Todavía son muchos los Ayuntamientos que no cumplimentan lo dispuesto en los citados artículos, lo que abliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos, recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la Estadística citada, así como demora en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En su consecuencia, se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.º, tanto los que se refieren a obra proyectada como obra terminada, enviándolos al mencionado Departamento ministerial, en los plazos fijados en el artículo 11.º, advirtiéndolo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos antes del 10 de julio próximo.

El envío deberán hacerlo a la siguiente dirección: Reservado: Datos de la Estadística de Edificación y Vivienda.

Ministerio de la Vivienda.

Plaza de San Juan de la Cruz.

M A D R I D .

Lo que les comunico para su conocimiento.

Santander, 30 de julio de 1960.

602

EL GOBERNADOR CIVIL,

ANTONIO IBANEZ FREIRE

### CIRCULAR NUMERO 67

En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he tenido a bien autorizar a la Alcaldía de Bárcena de Cicero, para que el día 14 del actual, lleve a cabo una batida contra los animales dañinos, con estricnina.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 6 de agosto de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,

ANTONIO IBANEZ FREIRE

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

*Reglamento de caza en el grupo de montes ordenados de "Saja y agregados" para la temporada de 1960-61*

En virtud de las facultades que me confiere la O. M. de 15 de junio de 1954 (B. O. del 22), previos los asesoramientos oportunos, vistos la vigente Ley de Caza, las O.O. MM. de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949, 17 de marzo de 1951, 15 de junio de 1954 y 31 de mayo de 1960, y el Decreto de 2 de junio de 1960 (B. O. del 14), esta Jefatura Nacional

ha dispuesto las siguientes normas, por las que se regirá la caza en el Grupo de Montes ordenados denominado de "Saja y agregados" de la provincia de Santander, durante la temporada 1960-61:

1.ª Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectos a este Grupo de Montes ordenados de "Saja y agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor (venados, gamos, rebecos, osos, etc.) y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.ª Queda prohibida toda clase de caza, excepto la del corzo y urogallo en la época de celo:

a) En los terrenos aptos para el rebeco en la Sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

3.ª Se considerará, a todos los efectos, como límite Norte de este Grupo de Montes, las carreteras que, partiendo del pueblo de Cartés, pasa por Ibio, terminando en Virgen de la Peña, continuando por la general de Oviedo, hasta Treceño, y desde este pueblo por la que, pasando por Labarces, llega a El Arrudo, subiendo luego hasta Puentenansa,

y desde éste por la carretera que desemboca en La Hermida.

4.<sup>a</sup> La apertura de la caza del corzo y del jabalí en el Grupo de Montes ordenados de "Saja y agregados" será el 11 de septiembre de 1960, comenzando las vedas el 14 de noviembre para el corzo y el 20 de febrero de 1961 para el jabalí.

Se autoriza a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, si el estado de la caza en los montes de la reserva lo permite, para dar un número de permisos no superior a quince para la caza del corzo y a quince para la del urogallo, durante la época de celo de estas especies.

El precio y la duración de los permisos para cazar con cada uno de ellos un solo ejemplar macho de corzo o urogallo al rececho, serán, respectivamente, de 2.500 pesetas y cinco días, y de 1.000 pesetas y dos días.

La época legal para la caza del corzo al rececho será la comprendida entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 1961, ambos inclusive, y para la del urogallo la comprendida entre los días 20 de abril de 1961 al 31 de mayo siguiente, ambos inclusive.

5.<sup>a</sup> En el calendario de caza que indica la norma 10.<sup>a</sup> se especificará el número máximo de corzos que podrán cobrarse en cada zona de los montes del Grupo. Cuando el número de piezas cobradas en una zona pase de las asignadas a ella antes del 14 de noviembre, quedará vedada la caza del corzo en la citada zona.

Queda autorizada la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, cuando las razones de conservación de las especies vedadas o introducidas (venados, gamos, etcétera) lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes del Grupo que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Delegación haya acordado adoptar.

6.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta especie, en sus dos primeras edades (O. M. de 31 de mayo de 1960, "B. O. del Estado"

de 14 de junio de 1960). Asimismo, queda terminantemente prohibido tirar sobre cualquier ejemplar de las especies venado, gamo y oso. Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna (Artículo 21 de la vigente Ley de Caza). Queda también prohibido tirar sobre las hembras de jabalí seguidas de cría y sobre tales crías (O. M. de 31 de mayo de 1960).

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas. Únicamente podrá usarse como arma el rifle y la escopeta. Queda, asimismo, prohibido el uso de escopeta o rifle a los monteros u ojeadores de las cacerías, que solamente podrán utilizar en dicha misión el trabuco.

8.<sup>a</sup> Asimismo, queda terminantemente prohibido a los cazadores pernoctar en el monte.

9.<sup>a</sup> Se cazarán en los montes del Grupo los domingos y días festivos, ajustándose al calendario que se publicará oportunamente. No obstante, la cuadrilla favorecida en el sorteo con una fecha determinada, podrá celebrar la correspondiente cacería cualquier día de los seis anteriores a la fecha (domingo o día festivo) que le tocó en el mencionado sorteo; en este caso, el jefe de la cuadrilla deberá comunicar al guarda de caza, con 48 horas de antelación, la fecha acordada por los componentes de aquélla.

El límite de cada monte del Grupo, en caso de duda, será determinado por el guarda que asista a la cacería.

10.<sup>a</sup> Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se redactarán, antes del 10 de agosto, por la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, un calendario de caza en el que figurará el día y montes donde se podrá cazar, no pudiendo pasar de ocho el número de cuadrillas que podrán efectuar dicho ejercicio de caza en el Grupo por día hábil y tampoco más de una cuadrilla en cada monte. Para la zona de Liébana serán dos cuadrillas como máximo por día hábil. Cada cuadrilla será acompañada por un guarda de caza del Grupo; estos guardas, a la terminación de la cacería, enviarán un parte a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y

Caza, especificando en él los nombres de los concurrentes, caza movida, número de piezas cobradas, cazador que cobró cada una, especie y sexo, observancia por los cazadores del presente Reglamento, infractores e infracciones cometidas y cuantas observaciones juzguen de interés.

En todo caso los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de la Guardería de Caza del Grupo de Montes, los cuales, según las circunstancias, podrán incluso suspender la cacería y presentar la denuncia correspondiente.

11.<sup>a</sup> Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de los montes del Grupo, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por el guarda que ha presenciado la cacería y en el que conste la especie, sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla.

Este justificante de origen será válido únicamente por cuarenta y ocho horas, y antes de extenderlo la Guardería examinará a conciencia la pieza, pudiendo desollarla si creyese necesario este requisito para comprobar que no ha sido muerta con postas, sin que el cazador tenga derecho a reclamación alguna.

Este justificante de origen debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

12.<sup>a</sup> Para el ejercicio de la caza mayor y menor en los montes del Grupo, los cazadores deberán proveerse de un Carnet que solicitarán de la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 15 de agosto, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe del Carnet para caza mayor será de 250 pesetas para las personas que acrediten su residencia dentro de los límites de los montes que constituyen el Grupo o tengan en dichos montes intereses de tipo agrícola o fo-

restal; este Carnet de caza mayor tiene, asimismo, validez para el ejercicio de la caza menor. Para los demás cazadores, los importes de los Carnets para la caza mayor y menor serán, respectivamente, de 500 y de 100 pesetas. Los importes de los mencionados Carnets serán depositados en la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza a nombre del Servicio Nacional de Caza.

El Carnet no dará, por sí solo, derecho a cazar en el Grupo de Montes, debiendo presentarlo el cazador juntamente con el permiso determinado a cada cacería, con la licencia de caza y permiso de armas, cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad. En el Carnet irán impresas estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas y siendo responsable de las infracciones que cometa. La Delegación de Santander podrá denegar estos Carnets a aquellos individuos que hayan sido sancionados o hayan observado en el ejercicio de la caza un proceder antideportivo.

13.<sup>a</sup> La caza menor en los montes del Grupo sólo podrá efectuarse con perros perdigueros y estando en posesión del Carnet de caza menor que indica la norma 12.<sup>a</sup>.

Las zonas en que habrá de realizarse esta caza menor serán señaladas por la Guardería del Grupo de Montes y los días hábiles para su ejercicio se especificarán en el calendario de caza.

Queda terminantemente prohibida la caza menor en la zona que determina el apartado b) de la norma 2.<sup>a</sup> de este Reglamento.

Para la caza de liebres con perros sabuesos regirán estas mismas normas, teniendo que presentarse previamente el cazador al guarda encargado de los montes de la zona en que se desee cazar.

14.<sup>a</sup> La caza en el Grupo de montes se efectuará por cuadrillas, estando éstas compuestas por ocho hombres como mínimo y quince como máximo, siendo uno de ellos considerado como jefe de cuadrilla durante la temporada, que será responsable de todo cuanto ocurra en la cacería, tanto por él como por el resto de los componentes de su cuadrilla y de los invitados a la misma.

Los jefes de cuadrilla serán

nombrados por la Delegación de Santander, a propuesta de ternas entre los componentes de cada una. No podrán ser jefes de cuadrilla aquellos que hayan sido sancionados anteriormente en faltas graves.

La composición de cuadrillas y sus propuestas de jefes deberán presentarse a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander antes del día 20 de agosto, como máximo, no admitiéndose pasada esta fecha, consignándose el domicilio de los jefes y el estar todos sus componentes en posesión de los correspondientes Carnets que indica la norma 12.<sup>a</sup>, requisito indispensable para ser incluido en una cuadrilla.

Cada jefe queda autorizado para invitar a cuatro personas, como máximo, lleven o no armas de caza; dichos individuos deberán presentarse al guarda de caza, el cual extenderá a cada uno de los que deseen cazar un permiso, válido solamente para una cacería, y por importe de 250 pesetas.

Las ausencias de una cuadrilla no podrán ser completadas con los componentes de otra cuadrilla diferente. Cada cazador solamente podrá estar incluido en una cuadrilla.

15.<sup>a</sup> Cada jefe deberá comunicar al guarda que asista a la cacería, con cuarenta y ocho horas de antelación, el lugar exacto donde se reunirán los cazadores (componentes de la cuadrilla e invitados) antes de dar comienzo la mencionada cacería.

16.<sup>a</sup> Para poder cazar en los montes del Grupo, el jefe de Cuadrilla solicitará un permiso para la misma, especificando, a la vista del calendario que fija la norma 10.<sup>a</sup>, los días y montes donde desea cazar, debiendo ser presentada la solicitud en la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 20 de agosto. Dicho calendario está a disposición de los señores cazadores en la Delegación Especial.

17.<sup>a</sup> A la vista de los permisos solicitados por los jefes de cuadrilla, se extenderán éstos en proporción al número de cuadrillas presentadas, que serán gratuitos e imprescindibles para poder cazar en los montes del Gru-

po. Dicho permiso será extendido a nombre del jefe, y en él figurarán los nombres de los componentes de la misma, días y montes donde podrán cazar, así como el guarda que les acompañará en los diferentes días de caza, a cuyo guarda deberán entregárselo antes de dar principio a la cacería, y una vez anotado en él los nombres de los invitados, con el fin de que por éste se cumpla lo que establecen las normas 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> de este Reglamento.

18.<sup>a</sup> La Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander resolverá, mediante sorteo, en caso de que hubiese dos o más cuadrillas que soliciten el mismo día y monte, y procurará en todos los casos efectuar el acoplamiento de fechas, montes y cuadrillas con el menor perjuicio para los peticionarios. Sus decisiones serán inapelables.

19.<sup>a</sup> Cuando el jefe de cuadrilla no pueda asistir, delegará por escrito en otro de la misma, con el fin de que el guarda de caza sepa quién es en aquel día el responsable de la cacería.

20.<sup>a</sup> El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se reserva los días y montes que crea pertinentes, avisándolo con la suficiente antelación, y procurará en todo momento no alterar el calendario de caza que especifica la norma 10.<sup>a</sup> de este Reglamento.

21.<sup>a</sup> En el caso de que no pudiese efectuarse una cacería en el día señalado, debido a la inclemencia del tiempo, ésta podrá llevarse a efecto al día siguiente, siempre y cuando no se haya iniciado la misma, pues si se hubiera dado comienzo, por ningún concepto se aplazará. Esta circunstancia será señalada por el guarda encargado de esa cacería, de acuerdo con el jefe de cuadrilla, siendo inapelable la decisión que a tal efecto tome el guarda.

Siempre que se aplace una cacería por tal causa, el jefe de cuadrilla queda obligado a entregar al guarda de la misma la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento y manutención del referido guarda.

22.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibida la caza de jabalíes de

peso inferior a los 35 kilos; el que matase un ejemplar de menor peso abonará al guarda, mediante su correspondiente recibo, y en concepto de indemnización de daños, al Servicio la cantidad de 50 pesetas por kilo de la diferencia entre aquel tope y el peso real de la pieza matada.

23.<sup>a</sup> La suelta de perros en cada cacería y el comienzo de la batida no podrá hacerse nunca antes de las nueve de la mañana del día de la cacería, debiendo estar presente en dicho momento el guarda acompañante.

Queda terminantemente prohibido que los componentes de cada cacería se dividan en grupos para dar batidas en diferentes lugares del monte asignado, sino que necesariamente habrán de cubrir todos ellos la misma zona, efectuando la batida en conjunto. Asimismo, queda prohibido rigurosamente efectuar tiros al blanco o al aire dentro de los montes, ya que la experiencia demuestra que ello causa desorientación a la caza, a los cazadores y a la Guardería.

24.<sup>a</sup> Oportunamente, y por la Delegación Especial de Santander, será fijada la fecha del sorteo de las cacerías solicitadas por más de una cuadrilla, siendo obligatoria la presencia en tal sorteo de los jefes de todas las cuadrillas o, en su defecto, de un delegado del mismo; en la inteligencia de que a la cuadrilla no presente en este sorteo se la adjudicarán las cacerías sobrantes.

25.<sup>a</sup> Las solicitudes para la caza del corzo macho al rececho deberán presentarse en la Delegación Especial de Santander antes del día 13 de mayo de 1961, efectuándose el sorteo el día 18 del mismo mes si se recibiesen más peticiones que el número de piezas autorizadas a cobrar. Los permisos para las cacerías deberán retirarse previo pago de su importe, en el plazo improrrogable del 23 al 31 de mayo de 1961, ambos inclusive, considerando, en caso contrario, que se renuncia a ellos.

El permiso pierde todo su valor e importe en el momento en que se hagan los primeros disparos sobre una pieza, cobrese ésta o no; sin embargo, si el cazador erró la pieza sin hacerla sangre, cosa que acreditará por escrito el guarda acompañante,

puede obtener un nuevo permiso, válido para los tres días siguientes al que efectuó los disparos sobre la primera pieza sin hacerla, y cuyo importe será de 1.250 pesetas.

Si durante los cinco días de validez del primer permiso el cazador no lograrse encontrar pieza tendrá derecho a la devolución de la mitad del importe del mismo.

Las solicitudes para la caza del urogallo al rececho deberán presentarse antes del día 5 de abril de 1961, efectuándose el sorteo a las doce horas del día 9 del mismo mes, si se recibiesen más peticiones que el núm. de piezas autorizadas a cobrar. Los permisos deberán retirarse previo pago de su importe, en el plazo improrrogable del 15 al 20 de abril, ambos inclusive, considerando, en caso contrario, que se renuncia a ellos.

En los permisos irán indicados los dos días en que cada uno podrá realizar su cacería, entendiéndose que si ésta no llega a realizarse en dicho plazo, por causas dependientes del cazador, el permiso pierde todo su valor e importe, lo que, asimismo, ocurrirá en el momento en que se hagan los primeros disparos sobre una pieza, cobrese ésta o no. Por el contrario, si no pudiese realizarse la cacería en los días señalados, por inclemencia del tiempo o causas de fuerza mayor, cosa que acreditará por escrito el guarda acompañante, se concederá un tercer día de plazo para realizar la caza, y, caso de no poder realizarla en este último día, quedará anulado totalmente el permiso con pérdida de su importe.

Cuando durante los dos o tres días de esta cacería, el cazador no lograrse encontrar pieza, cosa que acreditará por escrito el guarda acompañante, aquél tendrá entonces derecho a la devolución de la mitad del importe del permiso.

Si durante estas cacerías el cazador autorizado desea que un guarda le acompañe por el monte y le localice personalmente la pieza sobre la que ha de tirar, deberá abonar al mismo, en concepto de gratificación, la cantidad de 300 pesetas por el rececho del urogallo y de 200 pesetas por día que le acompañe en el rececho del corzo.

26.<sup>a</sup> Cualquiera desobediencia a las normas de este Reglamento

o infracción que pueda cometerse, será denunciada por la Guardería a la Delegación Especial del Servicio en Santander, quien, una vez instruidas las diligencias pertinentes, dará cuenta de la misma, con propuesta de sanción gubernativa al Excmo. señor gobernador civil de la provincia, aparte de la sanción que le cupiere por infracción a las vigenes Leyes de Caza y de Montes.—El jefe nacional.—Firmado: Jaime de Foxá.—Rubricado.

#### Sorteo de lotes

El sorteo que determina la norma 24.<sup>a</sup> tendrá lugar el día 31 de agosto, a las once de la mañana, en las oficinas de la Delegación Especial del Servicio, sita en Pasaje del Arcillero, número 1, 2.<sup>o</sup>.

Santander, 2 de agosto de 1960. El ingeniero jefe de la Región de Oviedo y Santander, Rafael Notario.

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Servicio de Catastro de Rústica

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 57, de 29 de abril de 1960, de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en su instrucción tercera, relativa a salidas del personal facultativo de este Servicio, a continuación se detallan los términos municipales y las fechas en que cada uno de ellos será visado por el ingeniero jefe del Servicio:

Día 1 de septiembre, Suances; día 2, Cartes; día 3, Reocín; día 5, Alfoz de Lloredo; día 6, Ruiloba; día 7, Bárcena de Pie de Concha; día 8, Arenas de Iguña; día 9, Los Corrales de Buelna; día 10, San Felices de Buelna; día 12, Anievas; día 13, Santiurde de Toranzo; día 14, Puentevesgo; día 15, San Pedro del Romeral; día 16, Luena; día 17, Corvera de Toranzo; día 19, Santa María de Cayón; día 20, Selaya; día 21, Saro; día 22, Escalante; día 23, San Roque de Riomiera; día 24, Santander; días 26 y 27, Rionansa; día 28, Val de San Vicente; día 29, Potes; días 30 de septiembre y 1 de octubre, Vega de Liébana; día 3, Soba; día 4, Piélagos.

Santander, 10 de agosto de 1960. El ingeniero jefe, J. Leno Valencia.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas contra la empresa Jesús Hernández Tardaguila, de Santander, con el número 15-67, para hacer efectiva la cantidad de 5.483,24 pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.-Cuarenta y cuatro vigas de hierro, armado, para homigón, de 4,5 metros de largo, con varilla de 6 mm. a 14 mm., valoradas en .....	10.000
2.-Sesenta varillas de hierro, para nervios, de 8 milímetros, de una largura aproximada de 3 a 4 metros, valoradas...	600
3.-Noventa y dos varillas de hierro, para nervios, de 12 mm., de una largura aproximada de 3 a 3,5 m., valoradas ...	1.000
4.-Veinticinco tablones de pino de Galicia, de 3,75 metros, aproximados, en distintos gruesos, valorados .....	3.000
5.-Treinta y dos caballetes, con el nervio central de eucalipto, valorados .....	400
6.-Tres metros cúbicos, aproximadamente, de madera de encofrar, de largos: de 2,50 × 14 a 0,22 × 0,3 m., valorados .....	1.200
7.-Cuatro carretillas metálicas, con ruedas de goma, valoradas a razón de 650 pesetas cada una, total .....	2.600
Importa la presente tasación...	18.800

El acto de remate tendrán lugar en esta Sala Audiencia el día veinticuatro de agosto actual, a las seis horas de su tarde. La subasta se hará al mejor postor, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma depositar

el diez por ciento de la tasación, y será adjudicado al mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Esta subasta se realiza por segunda vez y con reducción del 25 por ciento del valor de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a ocho de agosto de mil novecientos sesenta.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. Ante mí (una firma ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 309 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### Anuncio de subasta

Cumplido lo preceptado por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, por el presente, se anuncia la subasta del ramal de agua al barrio de Monasterio de Escobedo, por un tipo de 33.822,10 pesetas, que se celebrará al cumplirse veinte días de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, en esta Alcaldía, a las doce horas, estando la mesa integrada por el señor alcalde, ingeniero de aguas y secretario de la Corporación.

La fianza provisional será del dos por ciento del tipo, y la definitiva del tres por ciento, debiendo realizarse las obras en los plazos y condiciones que se señala en el pliego de las facultativas y económicas unido al expediente; las proposiciones se presentarán en el Negociado de Intervención de diez a doce, hasta el día anterior a la víspera de la subasta, siendo de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros y Derechos Reales, y debiendo unir a la proposición resguardo de la fianza y demás documentos contributivos y sindicales.

Cosistoriales de Camargo, 5 de agosto de 1960.—El alcalde, Lorenzo Cagigas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 150 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera

instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia de don Luis Baños Rosendo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, calle Ortiz de Zárate, número 7, primero, expediente de devolución de fianza del que fue procurador de los Tribunales don Angel de Belacortu y Orbe, que falleció en Baracaldo el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta, habiéndose acordado llamar por medio del presente a las personas que puedan ostentar algún derecho sobre la misma para que, en término de seis meses, comparezcan en dicho expediente, a los efectos que procedan legalmente.

Y para que tenga lugar, y su publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo este edicto en Santander a veinte de junio de mil novecientos sesenta.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 154 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Gloria Ceballos Carranceja, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de San Vicente de la Barquera, expediente de declaración de herederos abintestato de doña María de los Dolores Ceballos Pérez, natural que fue de Torrelavega, y vecina de esta villa de San Vicente de la Barquera, fallecida el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a la edad de setenta y un años, hija de don Gregorio y doña Nicasia, en cuyo expediente se ha dictado con esta fecha providencia acordando expedir el presente edicto por el que se anuncia su muerte, sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María y don Pedro Ceballos Pérez, y sus

sobrinos carnales doña Gloria, doña Jacoba, don Julián y don Alejandro Ceballos Carranceja, hijos de su fallecido hermano, don Gregorio Ceballos Pérez; sus sobrinos, también carnales, María Jesús y don José María Ceballos de la Lastra, hijos de su fallecido hermano, don Julián Ceballos Pérez; sus sobrinos, también carnales, doña María de los Dolores, don Francisco, don José María y doña María de la Soledad Rodríguez Ceballos, hijos de su fallecida hermana, doña María de la Soledad Ceballos Pérez, y sus sobrinos, igualmente carnales, doña María del Rosario y doña María del Carmen del Barrio Ceballos, hijas de su fallecida hermana, doña María del Rosario Ceballos Pérez; y se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con prevención de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a dos de agosto de mil novecientos sesenta.—El juez, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario, Manuel Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 263 pesetas.

José Manuel González Gómez, de 20 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de desconocido y de Segunda, natural de Tanarrio, sin domicilio, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Castelar, número 5, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 16 de julio de 1960.  
El secretario, Maximino Basoa.

604

El juez de Paz de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite, a través de la presente, a Eladio Hurtado López, hijo de Sixto y de Leonor, de 35 años de edad, soltero, sin profesión, natural de Renedo de Piélagos, de esta vecindad, cuyo último domicilio fue en

Caldas de Besaya, panadería, y en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de agosto, a las seis de la tarde, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra el mismo en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil, por blasfemia y escándolo, advirtiéndole que debe de comparecer con las pruebas de que intente valerse, y, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los Corrales de Buelna, 27 de julio de 1960.—El secretario (ilegible)..—Visto bueno, el juez de Paz (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 1960.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Convocar concurso para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto jefe de Servicio.

Convocar concurso para la provisión de una plaza de encargado de los Servicios del Camping Municipal.

Nombrar oficial letrado de Secretaría, en propiedad, a don Felipe-José Yurrita Incera.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento de puestos vacantes en el Mercadillo de Perines.

Conceder premios de comportamiento distinguido a varios funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal.

Modificar la base 6.ª de las condiciones para el situado de vehículos denominados "Pequeño Turismo".

Adherirse a la petición de la Junta Diocesana de Acción Católica para la apertura del Proceso de Beatificación de S. S. Pío XII.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. sobre concierto económico con don Pablo Martínez Elizondo.

Aprobar conciertos económicos con don Ramiro Amirola Rey; Delegación Provincial de Inválidos Civiles; Sala de Fiestas "La Caba-

ña"; don Francisco Martín López, y don Antonio Lagunas Bravo.

Aprobar las cuentas generales de los presupuestos ordinario, Especial de Urbanismo y Especial de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, del ejercicio económico de 1959.

Aprobar el balance de situación, cuenta de resultados y extracto de la cuenta general de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, del ejercicio de 1959.

Aprobar el pliego de condiciones para la enajenación, por subasta, de la parcela núm. 175 del proyecto de reforma interior de la ciudad.

Ratificar acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, sobre personamiento en recursos contencioso-administrativos.

Aprobar expediente de habilitación de créditos en el presupuesto especial de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, del actual ejercicio.

Incorporar al concejal don Pedro Gallo Baranda, a las Comisiones de Obras, y Policías, B., T. y S.

Nombrar conductor del Parque de Bomberos Municipales, en propiedad, a don Valentín Martínez Pardo, como resultado del concurso al efecto celebrado.

Modificar la clasificación de las plazas de administradores de los Mercados.

Aprobar liquidación de quinquenios a los funcionarios de los Servicios Sanitarios.

Aprobar moción de don Manuel Pereda Fernández, teniente de alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con la cesión por el Ministerio de Obras Públicas de la propiedad de los Jardines de Pereda.

Pasar a la Comisión de Policías, B., T. y S., escrito del ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de la Diócesis, en relación con la propuesta de supresión del acompañamiento de los cadáveres por la vía pública.

Aprobar moción del Ilmo. señor alcalde, para la reedificación de unas parcelas del proyecto de reforma interior de la ciudad.

Aprobar moción del Ilmo. señor alcalde, en relación con la construcción de instalaciones deportivas en Las Llamas.

Santander, 14 de julio de 1960. El secretario, Luis de la Riva.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 1960.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder trofeos para el Descenso Internacional del Río Asón en Piraguas, X Circuito Motorista del Sardinero y Concurso de Pesca Deportiva de Atún, del Real Club Marítimo.

Pasar a la Comisión de Cultura y Estadística, escrito de la Delegación Nacional de Provincias de F. E. E. y de las J. O. N. S., en relación con un curso sobre "Problemas Políticos de la Vida Local".

Pasar a la Comisión de Fomento de los Intereses Comunes, petición del Club "Reina del Mar".

Facultar a la Alcaldía para gestionar estudios sobre captaciones de aguas en la ciudad.

Aceptar propuesta de Inmobiliaria Sandisa, S. A., sobre construcción de un colector de alcantarillado en la Avenida de los Castros.

Conceder licencias de obras a don Roberto Manzanares Rey; don Emilio Rodríguez; don Emilio Ruiz Díez; don Manuel Blanco; don Donato Olavarría Soto; don Anastasio Carrera Baldizán; don José Peña; don Fernando Alvarado; don Julio Martín Riva, y don Juan Manuel Casanueva.

Aprobar relaciones de facturas que formula la Oficina Interventora.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Pasar a la Comisión de Gobierno Interior y Personal, petición de dos funcionarios municipales.

Aprobar bases para concursos-exámenes de plazas de policías municipales y conductores del Parque de Bomberos Municipales.

Aprobar dos certificaciones de obras a favor de herederos de Isidro Castellano.

Conceder una gratificación a un funcionario municipal.

Conceder gratificaciones por servicios extraordinarios a varios funcionarios municipales.

Santander, 14 de julio de 1960. El secretario, Luis de la Riva.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

### Edicto

Don Joaquín Saenz de Miera Valbuena, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Selaya.

Hago saber: Que en el expediente de expropiación forzosa que se tramita por este Ayuntamiento para el ensanche de la carretera de esta villa al Santuario de Nuestra Señora de Valvanuz y en vista de haberse negado a ceder los señores que se expresan, las superficies necesarias al efecto, a continuación se relacionan los nombres y residencias de estos propietarios, descripción de las fincas de las que se precisa expropiar una pequeña faja de terreno y la superficie total a expropiar.

### Nombres, apellidos y residencias de los propietarios

Herederos de don Patricio Abascal Fernández, actualmente los siguientes señores: su viuda, doña María Abascal Cobo, vecina de Selaya; sus hijos, doña Angeles Abascal Abascal, casada con don Enrique Mazorra Diego, residentes en Sevilla, cuyo domicilio se ignora; don José, don Manuel y don Juan Abascal Abascal, residentes en Sevilla, ignorándose su domicilio; doña María del Carmen Abascal Abascal, casada con don Norberto Cobo Diego, vecinos de Selaya, y los hijos de doña Manuela Abascal Abascal, fallecida, llamados Narciso, José-Luis, Patricio, M.<sup>a</sup>-Angeles y María del Carmen Fernández Abascal, menores de edad y su padre, don Narciso Fernández Carral, viudo de aquella señora, con residencia y domicilio todos en esta villa de Selaya.

### Fincas afectadas

1.<sup>a</sup> Prado, al sitio de Las Cañadas, de veinte carros o cuarenta áreas, veinte centiáreas. Linda: al Norte, carretera de Valvanuz; Sur, don Francisco Sainz Maza, herederos; Este, herederos de D. Juan Abascal, y Oeste, don Angel Herrero Saez. Superficie a expropiar de esta finca, doscientos cincuenta y cuatro metros cinco decímetros cuadrados.

2.<sup>a</sup> Prado, sitio de Las Cañadas, de once carros o veintidós áreas, once centiáreas. Linda: al Norte, don Pedro Herrero, y demás vientos, carreteras. Superficie a expropiar, doscientos sesenta

y cinco metros y dos decímetros cuadrados.

El total que se expropia de ambas fincas, mide dos carros y medio con dos brazas, medida local, próximamente equivalente a cinco áreas, diecinueve centiáreas, siete decímetros cuadrados.

Lo que hago público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Selaya a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.—El alcalde, Joaquín Saenz de Miera Valbuena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 321 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE POTES

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público, por quince días, en la Secretaría Municipal, la cuenta general rendida por esta Alcaldía del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la obra de renovación del pavimento de varias calles, caminos y plazas de la villa, mejora del cementerio y ampliación de las instalaciones del servicio de aguas, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Potes, 26 de julio de 1960.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRE-LAVEGA

Relación de las obligaciones del empréstito de 1929 que resultaron amortizadas en sesión del día 5 de agosto de 1960;

Números 132, 144, 205, 227, 315, 338, 353, 385, 387, 401, 458, 770, 804, 808, 829, 903, 993, 1.035, 1.046, 1.078, 1.092, 1.094, 1.157, 1.170, 1.199, 1.330, 1.355, 1.382, 1.386, 1.387, 1.408, 1.419, 1.426, 1.458, 1.499, 1.582, 1.603, 1.604, 1.723, 1.729, 1.793, 1.869, 1.910, 1.911.